



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario (E): Dr. Rodrigo Soto Herrera)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 339

Armenia, 16 de NOVIEMBRE de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 7615 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO”

RESOLUCIÓN No. 7615 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamento 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 7615 DE 10 de noviembre
de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

(....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

RESOLUCIÓN N° 7615 DE 10 de noviembre de 2023

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones, por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial"*.

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18; Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

RESOLUCIÓN N° 7615 DE 10 de noviembre de 2023

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente; quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo;
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo;
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"

I. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1651 del 22 de diciembre del 2022 expedida por el Ministerio del Deporte, dispone lo siguiente:

"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previo a la elección o designación en cargos del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar alguno de los siguientes requisitos:

- a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá, IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 7615 DE 10 de noviembre de 2023

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años:

b. Tener título profesional en cualquier carrera concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionado directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título profesional obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

c. Tener título de técnico, tecnólogo o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título técnico o tecnólogo obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

d. Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración en: federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual para el caso de las Ligas, Asociaciones y Clubes con personería jurídica se acreditará mediante copia de la inscripción de miembros emitida por el ente departamental correspondiente y para aquellos casos en que los clubes no cuenten con personería jurídica se acreditará por medio de una certificación emitida por el ente deportivo municipal, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

e. Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en: el Ministerio del Deporte, entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física.

Previo a la elección o designación en cargos de las Comisiones Técnica o de Juzgamiento de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

b. Tener título profesional, técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionado directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título profesional, técnico, tecnólogo o especialización obtenido en una institución de

RESOLUCIÓN N° 7615 DE 10 de noviembre de 2023

educación superior extranjera y que, por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

c. Acreditar como mínimo diez (10) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por: las Federaciones Deportivas Internacionales; Federaciones Deportivas Nacionales; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional; el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Internacional; el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDR, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

d. Tener experiencia mínima de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo en donde ejerció dichas funciones, indicando a su vez, el periodo en el cual hizo parte de los mencionados órganos

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO, mediante la Resolución No. O.J. 025 del 01 de marzo de 1982.

L. Que por medio de la Resolución No. 2102 del 17 de septiembre de 2018, "por medio de la cual se ordena protocolizar una reforma estatutaria", y se cambia la denominación por LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO.

M. Que la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO realizó sus últimas elecciones de dignatarios en el año 2022 y 2023, actualizaciones que fueron protocolizadas por esta entidad territorial mediante la Resolución No. 5685 del 05 de agosto de 2022 y la Resolución No. 2301 del 11 de abril de 2023.

N. Que en lo que atañe a los miembros del Órgano de Administración el artículo 38 y el artículo 40 de los estatutos de la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO, precisan:

"ARTÍCULO 38. La Liga será administrada por un Órgano de Administración Colegiado (Comité ejecutivo) integrado por tres (3) miembros, elegidos por la asamblea ordinaria mediante votación secreta o pública de 2 dos de 3 tres (3) presidentes de clubes que constituyen una liga y nombre por nombre, según la Asamblea lo decida, para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidas por periodos sucesivos.

PARÁGRAFO 1. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano Administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitidos en la reunión.

(...)"

RESOLUCIÓN N° 7615 DE 10 de noviembre de 2023

ARTÍCULO 40. El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de 4 años que comenzarán a contar desde el día 12 de mayo de 1986.

(...)

PARÁGRAFO 2. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano Administrativo se entiende que es para completar el período”.

O. Que el capítulo VII contemplado en el artículo 48 y artículo 50 de los estatutos en cita, precisan en cuanto al Órgano de Control, lo siguiente:

“CAPITULO VII. EL ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 48. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la LIGA será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero”.

“ARTÍCULO 50. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERÍODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el Comité ejecutivo. Es elegido en la misma reunión de asamblea en que eligen a los miembros de Comité Ejecutivo y Disciplina, para un período de cuatro (4) años que se empezarán a contar el día 12 de mayo de 1986.

PARÁGRAFO I: para la elección del Revisor Fiscal, la Asamblea tendrá en cuenta que debe ser contador público y que no pueden ser parientes de los Órganos de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”

P. Que en lo que respecta a la Comisión de Disciplina, en el artículo 53 de los estatutos de la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO, señala: “La Comisión de Disciplina de la LIGA es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de administración, para un período de cuatro (4) años, que comienzan a contar a partir del día 12 de mayo de 1986.

PARÁGRAFO. No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos y autoridades Disciplinarias, quienes tengan algún cargo de los Órganos de Administración o Control”.

Q. Que en cuanto a la Comisión Técnica, los estatutos referenciados en el artículo 57 indica: “La comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de la LIGA, integrada por tres (3) miembros, que serán nombrados por el Comité Ejecutivo para un período de cuatro (4) años, que comienzan a contar del (SIC) día 12 de mayo de 1986”.

R. Que con relación a la Comisión de Juzgamiento, el artículo 59 de los estatutos de la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO, enuncia: “La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Liga. Estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración.

Un representante del Órgano de administración.
Dos representantes de los Clubes.”

RESOLUCIÓN N° 7615 DE 10 de noviembre de 2023

S. Que la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización de dignatarios, por medio de oficio bajo radicado número ID: 4834 del 08 de noviembre de 2023.

T. Que del estudio de la documentación aportada se observa que Jenny Marcela Núñez Acevedo, María Fernanda Pachón Pardo, Luis Javier Victoria López, Yacco Angelo Sánchez Ortiz, Jorge Iván Ruiz Vargas y Aura Viviana Franco Giraldo, presentaron carta de renuncia a los cargos para los cuales habían sido nombradas ante la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO.

U. Que igualmente del estudio de la solicitud se observa que la reunión Universal de la Liga, se llevó a cabo el día 25 de octubre de 2023, que a ella asistieron los presidentes de los Clubes: CLUB DEPORTIVO DISCOVER QUINDÍO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 123 del 24 de noviembre de 2020, CLUB DEPORTIVO RUTEROS DEL QUINDÍO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 102 del 22 de octubre de 2020 y CLUB DEPORTIVO MONSTER GARAGE DE CALARCÁ con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 028 del 14 de enero de 2019; con el fin de elegir los dignatarios de la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO, y así consolidar la estructura orgánica de la LIGA mencionada en un solo acto administrativo por sugerencia del Ministerio del Deporte.

V. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro: 1651 del 22 de diciembre del 2022, expedida por el Ministerio del Deporte, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

W. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir como dignatarios, que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la "LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	GUILLERMO AUGUSTO DÍAZ RÁMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.401.622 de Calarcá
SECRETARIO	JUAN MANUEL VÁSQUEZ RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.402.490 de Calarcá
TESORERO	ANDERSON BUITRAGO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.401.094 de Calarcá

RESOLUCIÓN N° 7615 DE 10 de noviembre de 2023

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISORA FISCAL	ROSANA AVENDAÑO VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.816.211 de Calarcá Q. y T.P. 65669-T.

COMISIÓN DE DISCIPLINA	
KEVIN SANTIAGO MEJÍA LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.403.449 de Calarcá.	
DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ CEFERINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.406.753 de Calarcá.	
DAVID HUMBERTO LEMUS PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.919.155 de Armenia.	

COMISIÓN TÉCNICA	
SARA MELISA DIAZ OLARTE, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.887.160 de Armenia.	
DIEGO JOSUE ALVAREZ BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.260.347 de Armenia.	
DIEGO FERNANDO SALAZAR MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. ciudadanía Nro. 1.033.689.924 de Bogotá D.C	

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
JAVIER ANDRES MORALES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.399.336 de Calarcá.	
JULIAN MATEO GARCIA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.036.613 de La Tebaida.	
JUAN CAMILO ARIAS AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.941.943 de Armenia.	

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la "LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, para completar el período comprendido hasta el 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Téngase, como Representante Legal de la "LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO", al señor GUILLERMO AUGUSTO DÍAZ RÁMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 18.401.622 de Calarcá.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

RESOLUCIÓN N° 7615 DE 10 de noviembre de 2023

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

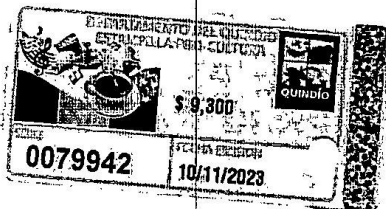
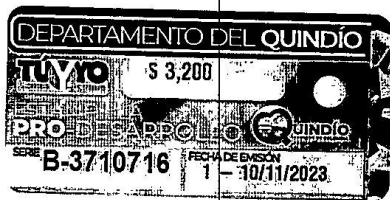
ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Rodrigo Soto Herrera. Secretario Jurídico y de Contratación Departamental (E).
Revisó: Claudia Milena Marín Montoya- Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.
Elaboró: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR



9M